



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA
CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-178-2015 EN LA
MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

SAN MIGUEL, 22 DE JUNIO DE 2016.



INDICE

CONTENIDO



I.	DESTINATARIO.....	1
II.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
III.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
IV.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
V.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
VI.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VII.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	8
VIII.	RECOMENDACIONES.....	9
IX.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	9
X.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	9
XI.	PARRAFO ACLARATORIO.....	10



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Chirilagua
Departamento de San Miguel
Presente.**

II. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-017/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, hemos efectuado Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-178-2015 en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo.

2.1.1. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con referencia DPC-178-2015, en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la ejecución del presupuesto. Asimismo la confirmación o no de la denuncia ciudadana.

2.1.2 Objetivos Específicos:

- ✓ Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- ✓ Constatar que los recursos percibidos fueron depositados íntegramente a las cuentas bancarias de la Municipalidad y hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.
- ✓ Evaluar los procesos de licitación y contratación de obras, bienes y servicios.
- ✓ Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- ✓ Evaluar Técnicamente los Proyectos de Infraestructura.
- ✓ Verificar la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-178-2015.





IV. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizaremos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con referencia DPC-178-2015, en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

V. PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- ✓ Seleccionamos la muestra a examinar considerando los montos significativos y determinados lo siguiente:
 - Objetivo del Muestreo.
 - Universo.
 - Población.
 - Unidad de Muestreo.
 - Determinación del tamaño de la Muestra.
 - Selección de los Elementos Muéstrales.
 - Evaluamos la muestra.
- ✓ Evaluamos la muestra de contribuyentes y empresas, y constatamos que los cobros efectuados por comercio se hayan aplicado de conformidad a los balances financieros de las empresas.
- ✓ Evaluamos muestra a las transferencias corrientes y transferencias de capital (FODES 75% y 25%), y aplicamos los atributos siguientes:
 - Verificamos su registro en fórmulas 1-ISAM.
 - Que se hayan efectuado los depósitos oportunos e intactos en las cuentas respectivas.
 - Que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén debidamente respaldados.
 - Que no se hayan efectuado transferencias internas (de préstamos a otras cuentas).
 - Verificamos que se envían informes trimestrales a ISDEM sobre el uso de recursos FODES.
- ✓ Examinamos el cobro de comedores del Parque Municipal y Playa el Cuco; para lo cual solicitamos control de puestos y
 - Verificamos el proceso de asignación de puestos.
 - Verificamos que el Cobro de puestos fijos en el mercado municipal sea de acuerdo a la ordenanza.

- Verificamos en cuentas corrientes el Registro Actualizado de los Contribuyentes.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se hayan remesado oportunamente.
- ✓ De conformidad a los ingresos percibidos, verificamos si la municipalidad está obligada a contratar Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos sobre la veracidad de la Denuncia Ciudadana DPC-178-2015.
- ✓ Verificamos el nombramiento de la Comisión de la Carrera Administrativa.

Egresos

- ✓ Considerando los parámetros establecidos en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo de las cifras presupuestarias 51 Remuneraciones y 54 Adquisición de Bienes y Servicios respectivamente.
- ✓ De la cifra 51, examinamos lo siguiente:
 - Asignación Presupuestaria.
 - Si poseen la documentación de respaldo.
 - Si los documentos están legalizados con el Dese y Visto Bueno de los funcionarios respectivos.
 - Si los gastos fueron aprobados mediante Acuerdos Municipales.
 - Si poseen los descuentos de Ley respectivos.
 - Si se remitió oportunamente los descuentos efectuados a las entidades respectivas.
- ✓ De la cifra 54, examinamos lo siguiente:
 - La asignación presupuestaria.
 - Aprobación mediante acuerdo de concejo.
 - Documentación de soporte debidamente legalizada.
 - Pertinencia del gasto.
- ✓ Verificamos el pago de Dietas a los miembros del Concejo Municipal y examinamos si está acorde con lo establecido, si poseen la documentación de soporte de los pagos, y el respaldo de la asistencia a las sesiones de Concejo.
- ✓ Examinamos el proceso de renuncia voluntaria de empleados municipales y si se efectuó adecuadamente el cálculo de la indemnización.
- ✓ Examinamos legalidad en la entrega de aportes económicos a diversas entidades públicas y privadas del Municipio para pago de empleados (Centros Escolares, Unidad de Salud, Centro de Rehabilitación Amor y Esperanza) al igual que la documentación de soporte.
- ✓ Cuantificamos el monto cancelado en concepto de Servicio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, al igual que por la Disposición Final de Desechos, con recursos FODES 75% y concluya sobre la legalidad de los mismos.
- ✓ Determinamos el monto utilizado en combustible, examinamos la documentación de soporte y los controles implementados para su uso y distribución en los vehículos institucionales.



- ✓ Examinamos la legalidad del pago efectuado con recursos FODES 75%, en concepto de Matrícula y colegiatura de estudiantes becados.
- ✓ Establezca el monto cancelado en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos de servicios.

Proyectos:

- ✓ Desarrollamos el plan de muestreo que contenga los siguientes componentes:
 - Objetivos del Muestreo.
 - Universo.
 - Población.
 - Determinación de la Muestra.
 - Selección de los elementos muestrales.
 - Evaluación de la muestra.
- ✓ Verificamos según la muestra determinada que el Jefe UACI, haya cumplido con los requisitos exigidos con los procesos según sea la modalidad de Licitación.
- ✓ Verificamos que se haya designado el administrador de contratos por los contratos celebrados por la Municipalidad.
- ✓ Verificamos si está actualizada la información de los procesos realizados por la Municipalidad en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ✓ Verificamos que los costos de ejecución de cada uno de los proyectos ejecutados por la municipalidad se hayan contabilizado en forma separada a efecto de comprobar su liquidación y asignación de código contable.
- ✓ Verificamos si los insumos agrícolas y lote de láminas para techos adquiridos fueron otorgados a los beneficiados, dejando transparentado el proceso de entrega.
- ✓ Realizamos una muestra de los listados entregados por parte de la municipalidad, para verificar la veracidad de la entrega de los insumos agrícolas y láminas para techos.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no le dió cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, en el informe del "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", así:

Gestionar ante el Ministerio de Educación (MINED) el funcionamiento de la infraestructura realizada en el proyecto "Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel "y así se consigan los fines para lo cual fue construida la obra. También velar por el mantenimiento y protección de la misma obra mientras entra en funcionamiento.



El artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no dar cumplimiento a la recomendación de la Corte de Cuentas.

La falta de cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, no le ha permitido mejorar la gestión administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de abril 2016, proporcionada por el Concejo manifiestan: "Que en ningún momento hemos tenido conocimiento ni nos fue comunicada, la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la Republica, derivada del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, en cuanto a gestionar en el Ministerio de Educación (MINED), el funcionamiento de la infraestructura del Proyecto: Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel; y como prueba de ello anexamos (ANEXO 6), la copia de la Carta de Gerencia emitida por la Corte de Cuentas de la República, que fue entregada a la Municipalidad con fecha 07 de octubre de 2015; en cuyo texto no se encuentra la recomendación de efectuar las gestiones antes detalladas, por lo que al no haber conocido de la misma, consideramos no haberla incumplido en ningún momento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no se consideran válidos debido a que las recomendaciones les fueron entregadas con fecha 12 de octubre de 2015 por medio del Secretario Municipal, quien es el responsable de llevarle la correspondencia al Concejo Municipal, así mismo no se desvanece porque, éste es un Concejo Pluralista y cuatro Concejales Propietarios estuvieron como funcionarios en el concejo que actuó hasta el 30 de abril de 2015; por lo tanto esta se mantiene.

2. FALTA DE CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS.

Comprobamos que durante el período examinado la Municipalidad adquirió combustible por un monto de \$25,733.61, para ser utilizado, un total de \$22,469.10, en los vehículos municipales y \$3,264.51 en el camión recolector de desechos y maquinaria, sin embargo no se evidenció que se hayan llevado controles para la distribución del combustible, que garanticen que fue utilizado en actividades relacionadas con el que hacer municipal.





Los artículos 9 y 11 del Reglamento para el Control de vehículos nacionales y de Combustible establecen:

Artículo 9, "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Artículo 11, "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

→ La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implemento controles de combustible, no obstante de contar con vehículos, equipo y maquinaria institucional.

Lo anterior origina que la distribución y uso del combustible carezca de transparencia y el riesgo de que su uso no sea racional de acuerdo a las actividades realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de abril de 2016, El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Anexamos al presente escrito el detalle de vales de asignación de combustible, en los cuales se detalla el vehículo y/o maquinaria, para los cuales se asignaron, como parte del cumplimiento del trabajo derivado de la Administración Municipal, que requerirá del funcionamiento de las diferentes unidades propiedad de la Municipalidad."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la observación, porque no se evidenció las bitácoras de control del uso del combustible institucional, no obstante de contar con vehículos, equipo y maquinaria de la Municipalidad, para la realización de los trabajos y cumplimiento de misiones, propias de la administración municipal, solamente se anexa a los comentarios los vales de distribución del combustible, los cuales a nuestro juicio no constituyen controles que garanticen el correcto uso de los recursos.



8

3. DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Comprobamos que el Jefe UACI realizó procesos por libre gestión para adquirir bienes y servicios en el período del 01 de mayo a diciembre 2015, determinando que los expedientes que contiene la información relacionada con cada uno de los proyectos, carecen de evidencia documental de la publicación, información y actualización de los procesos por libre gestión, en el sistema de compras (COMPRASAL), según detalle:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	REALIZADOR	SUPERVISO	FECHA DE REALIZACIÓN	MONTO EJECUTADO
1	Concreto Hidráulico de Calle que conduce hacia iglesias Cordero de Dios	Libre Gestión	CONRENCA SA. de C.V.	DG Ingenieros S.A. de C.V.	21/09/2015 al 04/11/2015	\$ 39,804.45
2	Concreto Hidráulico en Tramo de Calle que Conduce a Cancha de Fútbol LA Calichera	Libre Gestión	ABC Ingenieros S.A. de C.V.	EDOCI S.A. de C.V.	20/07/2015 al 02/09/2015	\$ 40,152.92
3	Concreto Hidráulico de Tramo de Calle Badenes en Caserío Gualosito	Libre Gestión	Inversiones ROK S.A. de C.V.	SB CONSTRUCTORA S.A. de C.V.	03/11/2015 al 14/12/2015	\$ 39,600.75
4	Empedrado Fraguado DE Tramo DE Calle A Caserío EL RUSIO	Libre Gestión	CONSTRUCTORA ULLOA SA CV	P&G CONSTRUCTRES S.A. de C.V.	16/11/2015 al 23/12/2015	\$ 39,898.51
Moto Total a evaluar						\$159,547.63

\$159,456.63
 \$89
 \$15

Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Artículo 10, literal j) de la misma ley LACAP establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: J) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;

Artículo. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no publicó y actualizó los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el Sistema de Compras Públicas.



Lo anterior origina que no exista transparencia en los procesos realizados y por ende no se cumplió con el principio de fomentar la competencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de abril de 2016, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "La no divulgación de los procesos por Libre Gestión, relacionados con la ejecución de los proyectos: Concreto Hidráulico en tramo de calle que conduce a Cancha de futbol la Calichera, Concreto Hidráulico de calle que conduce hacia Iglesia Cordero de Dios, Concreto Hidráulico de tramo de Calle Badenes en Caserío Gualosito y Empedrado Fraguado de tramo de Calle a Caserío el Rucio; en el sistema COMPRASAL no se realizó debido a que el Jefe de la UACI, no contó con el usuario y la clave de acceso al mismo; sin embargo se cumplió con el proceso que la LACAP establece para la Libre Gestión (Invitaciones y Ofertas), lo cual puede ser corroborado en los expedientes respectivos.

Cabe mencionar, que los dos primeros proyectos fueron diligenciados (procesos), por el Ing. Carlos Mauricio Quinteros Arias y el Ing. Fidel Omar García, solamente les dio continuidad; y en el caso de los dos últimos el Ing. García, efectuó los procesos correspondientes para su ejecución."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la administración, la observación se confirma, debido a que los Jefes UACI no publicaron los procesos en el Sistema de Compras Públicas, por lo tanto esta se mantiene.

VII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con referencia DPC-178-2015 durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual fue ejecutado de manera razonable; a excepción de las deficiencias identificadas en el presente Informe.

Con respecto a la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-178-2015, se verificó que el parque municipal no está dañado, como producto de la instalación de juegos mecánicos, además es el único inmueble adecuado y con espacio suficiente para llevar a cabo el desarrollo de los festejos patronales, dado que la municipalidad no cuenta con otro inmueble para desarrollar tales eventos, de igual manera al efectuar dichas actividades en el centro de la ciudad, existe más seguridad para la población.

Además verificamos que la malla ciclón de la cancha de fútbol, y las porterías y tableros, en la cancha de básquetbol al finalizar los festejos, los vuelven a ubicar en el mismo lugar, donde anteriormente estaban ubicados; por todo lo anterior los hechos denunciados se desvirtúan; ya que no se daña la obra realizada en el Parque Municipal.



VIII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1. Exigir al Jefe de la UACI, la publicación de todos los procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal, a fin de que realice los pagos de forma oportuna y evitar erogaciones en concepto de multas e intereses.
3. Realizar el resane y reparación de los agrietamientos que se observan en los distintos tramos del proyecto: "Concreteado Hidráulico de calle hacia Iglesia Cordero de Dios, Cantón San Pedro, Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel".

IX. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoria Interna, realizó Exámenes Especiales a las áreas de Tesorería, Contabilidad, UACI y Secretaria, de los cuales se determinó que existen observaciones que se evaluaron en la fase de examen y no encontramos observaciones significativas que ameritaron comunicarse, de igual manera no se contrataron los servicios de Auditoría Externa.

X. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido por esta Corte con fecha 9 de octubre de 2015; el cual contiene tres recomendaciones, y de las cuales no le dieron cumplimiento a una, así:

RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Gestionar ante el Ministerio de Educación (MINED) el funcionamiento de la infraestructura realizada en el proyecto: "Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel" y así se consigan los fines para lo cual fue construida la obra. También velar por el mantenimiento y protección de la misma obra	En nota de fecha 09 de marzo 2016, suscrita por el Secretario Municipal, manifiesta: "No hemos realizado, gestiones ante el MINED, en relación a la construcción de dos aulas y una Dirección Escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, ya que desconocemos las observaciones que le fueron realizadas a la administración municipal anterior, a raíz de la Auditoria efectuada por la Corte de Cuentas, a su periodo en particular, como para poder retomar	Recomendación no Cumplida

RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
mientras entra en funcionamiento.	algún proceso a seguir ante el MINED."	

XI. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con referencia DPC-178-2015, en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Chirilagua y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de junio de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



JC-VII-023-2016

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-VII-023-2016**; en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-178-2015 EN LA MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, practicado por la Dirección Regional de San Miguel; en contra de los siguientes Servidores Actuantes: **Manuel Antonio Vásquez Blanco**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00)**; **Mauricio Antonio Zambrano Campos**, Síndico Municipal, quien devengo un salario de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00)**; en relación a los siguientes Servidores Actuantes: **Azucena del Carmen Guevara Díaz**, Primera Regidora propietaria; **Fausto Dionisio Portillo Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Jolman Geovanni López Rivera**, Tercer Regidor Propietario; **Odir Velis Portillo Ramos**, Cuarto Regidor Propietario; **Jaime Rafael Mercado Paíz**, Quinto Regidor Propietario; **Mardoqueo Berrios Rivas**, Séptimo Regidor Propietario; **María Raquel Alfaro Mercado**, Octava Regidora Propietaria, se establece que devengaron una dieta mensual de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**; **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**, Jefe UACI, del 04 de mayo al 10 de septiembre de 2015, quien devengo un salario de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** y **Fidel Omar García Campos**, Jefe UACI, del 30 de septiembre al 31 de diciembre 2015, quien devengo un salario de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00)**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar**, en

sustitución de la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**; así mismo **Fidel Omar García Campos, Manuel Antonio Vásquez Blanco, Mauricio Antonio Zambrano Campos, Azucena del Carmen Guevara Díaz, Fausto Dionisio Portillo Rivas, Jolman Geovanni López Rivera y Odir Velis Portillo Ramos**, quienes actuaron en su carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **TRES** Reparos con Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Servidores Actuantes anteriormente mencionados, según consta a **folio 38**; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **folio 39**, acto procesal que fue evacuado por La Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, mediante escrito agregado a **folio 40**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **folio 41** y Certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis de fecha veintiuno de enero del años dos mil dieciséis, a **folio 42** y habiéndose acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter que compareció, según auto de **folio 42 vuelto a folio 43 frente**; notificándole dicho auto a la Representación Fiscal por medio del acta de notificación agregada a **folio 48**.
2. De **folio 43 vuelto a folio 46 frente**, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta



183

Cámara con la referencia **JC-VII-023-2016**, El cual fue notificado a **folio 47** a la Representación Fiscal y de **folios 49 a folio 58** constan los Emplazamientos a los Servidores Actuales, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa; a excepción del señor **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**, en razón de que a **folio 59** se encuentra acta levantada por el Secretario notificador de esta cámara, señalando que dicho Funcionario se encuentra fuera del país.

3. A **folio 60**, se encuentra escrito presentado y suscrito por el Ingeniero **Fidel Omar García Campos**; así como también, a **folios 61 y 62**, el escrito suscrito por los señores: **Manuel Antonio Vásquez Blanco**, **Mauricio Antonio Zambrano Campos**, **Azucena del Carmen Guevara Díaz**, **Fausto Dionisio Portillo Rivas**, **Jolman Geovanni López Rivera** y **Odir Velis Portillo Ramos**; junto con documentación agregada de **folio 63 a folio 143**. Dichos escritos fueron admitidos según consta de **folio 143 a folio 144 ambos vuelto**, así como la documentación anexa que presentaron; se tuvieron por parte y por contestado el Pliego de Reparos; de igual forma se declaró **rebelde** a los señores **Jaime Rafael Mercado Paíz**, **Mardoqueo Berrios Rivas** y **María Raquel Alfaro Mercado**, por no haberse pronunciado respecto a dicho Pliego en el término conferido para su derecho de defensa; finalmente se ordenó librar oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Ministerio de Hacienda (M.H.), Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E.); a fin de que enviaran a la brevedad posible a esta Cámara, la dirección de residencia y/o domicilio, del Señor **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**, así como toda la información que facilite su ubicación. El auto antes relacionado fue notificado a los Servidores Actuales y a la Representación fiscal según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 145 a folio 150**.
4. De **folio 151 a folio 154** se encuentran los oficios dirigidos a Ministerio de Hacienda (M.H.), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Registro

Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E.) con el objeto de obtener información actualizada del domicilio o residencia del Señor **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**, para poder efectuar su emplazamiento; las respuestas de las entidades antes mencionadas se encuentran agregadas de **folio 155 a folio 162**; del resultado se encontró que dicho funcionario se puede emplazar en **Barrio El Roble, Calle Principal, Chirilagua, San Miguel**; en razón de lo anterior por medio de **folio 163**, se agregó dicha documentación y se ordenó el emplazamiento de dicho funcionario, haciéndose efectivo según consta en las actas de notificación y emplazamiento agregadas de **folio 164 a folio 168**, tanto a la Representación Fiscal como a los demás Servidores Actuales.

5. De **folio 168 vuelto a folio 169 frente** se encuentra auto por medio del cual se declaró **rebelde** al Señor **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**, por no haber contestado el Pliego de Reparos o haber hecho pronunciamiento alguno del presente Juicio de Cuentas en el término señalado, no obstante haberse efectuado su emplazamiento; por lo que en el mismo auto se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión sobre el presente juicio de cuentas de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas**. De **folio 170 a folio 173** consta la notificación de dicho auto a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal.
6. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** presentó escrito a **folios 174 y 175** en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial a **folio 176** y Certificación de la Resolución número cero veintisiete de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis a **folio 177**, en sustitución de la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, en dicho escrito la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR** evacua la audiencia conferida y habiéndose acreditado su personería jurídica se le tuvo por



184

parte en el carácter que compareció; así mismo se ordenó emitir sentencia, todo lo anterior según auto de **folio 178** el cual fue notificado a dicha profesional y a los Servidores Actuantes según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 179 a folio 181**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. Los Servidores actuantes: **Manuel Antonio Vásquez Blanco, Mauricio Antonio Zambrano Campos, Azucena del Carmen Guevara Díaz, Fausto Dionisio Portillo Rivas, Jolman Geovanni López Rivera y Odir Velis Portillo Ramos**, se pronunciaron respecto a los Reparos uno y Dos de la siguiente manera: *"(...)REPARO UNO INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Como Concejo Municipal, hemos realizado las gestiones con el Licenciado Carlos Mauricio Canjura Linares, Ministro de Educación, para el funcionamiento del Proyecto: Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel, para lo cual el día diez de octubre del presente año, se solicitó una audiencia con el señor Ministro, de la cual anexamos copia certificada, con el objeto de tratar el tema de la operatividad de las instalaciones antes detalladas, dicha audiencia fue concedida el día miércoles dieciséis de noviembre, de la cual anexamos fotografías, y en la reunión se dio a conocer al funcionario la necesidad de hacer funcional el proyecto, asumiendo para este caso como Concejo, la responsabilidad de cumplir con los requerimientos y trámites a realizar, para el logro de lo antes expuesto, de igual manera; y como resultado de la referida reunión se hizo llegar, una nueva solicitud con fecha veintiocho de noviembre, que se anexa copia certificada, en la cual se reitera la petición (literal a) de asignar personal para el funcionamiento del Centro Escolar Caserío Valle Nuevo; sin embargo el poder hacer funcional las instalaciones depende mucho de la factibilidad de poder contar con la aprobación del Ministerio de Educación, con quien se continuará realizando la gestiones respectivas, por lo que damos a conocer a ustedes que hemos retomado la observación, que le fue*

realizada a la administración anterior, con el objeto de darle cumplimiento y cumplir con lo requerido.(...)”.

8. “(...) **REPARO DOS FALTA DE CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS** Anexamos copia fiel del Control de Combustible y Utilización del vehículo NISSAN Placas N-10785, foliados del número uno al setenta y seis, cuyos cuadros demuestran en uno de sus apartados el número de vale de combustible asignado, la fecha las misiones a cumplir con la unidad y la persona que lo conduce, documentos que demuestran que hemos llevado un control que nos permite garantizar que el combustible asignado, ha sido utilizado en actividades propias del quehacer municipal.(...)”.

9. El Ingeniero **Fidel Omar García Campos**, se pronunció respecto al Reparos Tres de la siguiente manera: “(...)La no divulgación de los procesos por libre gestión, relacionados con la ejecución de los proyectos, Concreto Hidráulico de tramo de Calle Badenes en Caserío Gualosito y Empedrado Fraguado de tramo de calle a Caserío El Rusio; en el sistema COMPRASAL no se realizó debido a que no contaba con el usuario y clave de acceso al mismo, sin embargo se cumplió con el proceso que la LACAP establece para la Libre Gestión (invitaciones y Ofertas) lo cual puede ser corroborado en el respectivos expedientes. Cabe Mencionar que los dos primeros proyectos fueron diligenciados (procesos) por el Ing. Carlos Mauricio Quinteros y yo solo les di continuidad, En el caso de los dos últimos en mención se efectuaron los procesos correspondientes, también no omito manifestarle que la fecha de mi contrato corresponde del treinta de septiembre al treinta y uno de Diciembre del dos mil quince. (...)”.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

10. “(...) **REPARO UNO** (...) Soy de la Opinión que con las Argumentaciones hechas por los cuentadantes y las pruebas presentadas si se le ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corte de cuentas de la Republica ya que se hace constar que fue solicitado en fecha 10 de octubre



de 2016, y 6/10/2016 las Instancias pertinentes la ayuda necesaria para el revestimiento de los Centros Escolares, este a la fecha se desconoce si de el despacho Ministerial se ha realizado alguna respuesta, por tal motivo deberá darle seguimiento ya que es un derecho Constitucional, el derecho a la educación por lo que si se ha realizado la gestión que corresponde por lo tanto soy de la opinión que la respuesta del despacho Ministerial esta fuera del esfera de la gestión realizada por la Municipalidad de Chirilagua, no obstante deberá de seguirse insistiendo por lo que no se ha incumplido con lo observado por la Auditoria por tal motivo se ha realizado la gestión, y la documentación presentada es pertinente no se incumplido art.48 de la ley Corte de Cuentas de la Republica **Por lo que Pido Absuelva en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa** a la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. (...) **REPARO DOS** (...) Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones presentadas por los cuentadantes y el examen de auditoría no es clara en definir cuáles son los vehículos nacionales con los que cuenta la Municipalidad por lo que no es certero que solo con la documentación presentada los observados puedan presentar documentación de vehículos que no se enuncian en el Informe por tal motivo se ven en indefensión en cuanto a demostrar las bitácoras de el combustible gastado ya que no se enuncio o enumera los vehículos que pertenecen a la Municipalidad por lo que al no ser claros y específicos no se puede valorar el incumplimiento de la Legislación, no obstante aportan bitácoras de un solo vehiculó nacional no siendo procedente ni oportuno tal prueba por que no es certero si se refiere a dicho vehiculó. Por lo que no se han incumplido los art. 9 y 11 del Reglamento para el Control de vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, Por no ser claro el Informe emitido por la Auditoría de la Corte de Cuentas de la Republica. **Por lo que Pido se absuelva en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa** la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. (...) **REPARO TRES** (...) Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones presentadas por los cuentadantes son que en el sistema de COMPRASAL no se realizó debido a que no contaba con el usuario y clave de acceso al mismo sin embargo se cumplió con el proceso que la LACAP establece para la libre gestión

(invitaciones y ofertas) el cual puede ser corroborado en el respectivo expediente; no obstante lo manifestado no existe documentación que corrobore tales argumentación ni se ha aportado los contratos cuando se inició el señor García Campos en la gestión Municipal por lo que deberá de presentar dichos documentos con la finalidad que se tenga por desvanecida en su totalidad la observación se ha incumplido los art 68 y 10 literal j) de LACAP y 57 del Código Municipal. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

11. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS. El Equipo de Auditores determinó que el Concejo Municipal, no le dio cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, en el informe del *"Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince"*, así: Gestionar ante el Ministerio de Educación (MINED) el funcionamiento de la infraestructura realizada en el proyecto *"Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel"* y así se consigan los fines para lo cual fue construida la obra. También velar por el mantenimiento y protección de la misma obra mientras entra en funcionamiento.

12. El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores los probó, con las siguientes evidencias, que se detallan a continuación y que corren agregadas en los Papeles de Trabajo, dando cumplimiento al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en ellos se encuentra del **ACR 10.2 al ACR 10.7** la siguiente documentación:



- a) Fotocopia de la caratula y páginas 33 y 34 del **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel**, periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta de abril del año dos mil quince; en ella se establece como recomendación al Concejo Municipal en el numeral **7.1**, “gestionar ante el Ministerio de Educación (MINED) el funcionamiento de la infraestructura realizada en el proyecto “Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel”; y así se consigan los fines para los cuales fue construida y velar por el mantenimiento y protección de dicha obra;
- b) Correspondencia de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis dirigida al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por Cristian Omar Amaya Medrano, Secretario Municipal; en ella responden las observaciones señaladas por el Equipo de Auditores, y manifiestan que no han realizados las gestiones ante el Ministerio de Educación (MINED), del proyecto “Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel”, en razón de que se le comunico únicamente a la administración municipal anterior, para que ellos pudieran retomar dicho proceso;
- c) Nota de fecha doce de octubre del año dos mil quince, suscrita por la Licenciada Ofelia del Carmen Funes de Trejo, Jefe de la Oficina Regional de San Miguel y dirigida al concejo Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, periodo 2015-2018; en ella se le hace saber al Concejo que para efectos de darle seguimiento a las recomendaciones contenidas en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel**, periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta de abril del año dos mil quince, hace remisión de dichas recomendaciones.

13. **Los servidores actuantes manifestaron que se han realizado las gestiones pertinentes para cumplir con las recomendaciones del proyecto**

en cuestión, es por ello que el día diez de octubre del año dos mil dieciséis, se solicitó una audiencia con el señor Ministro de Educación, de la cual anexan copia certificada, con el objeto de tratar el tema de la operatividad de las instalaciones del proyecto en cuestión; dicha audiencia fue concedida el día miércoles dieciséis de noviembre del mismo año, de la cual también anexan fotografías; en dicha reunión se dio a conocer al funcionario la necesidad de hacer funcional el proyecto, asumiendo como Concejo, la responsabilidad de cumplir con los requerimientos y trámites a realizar, para el logro de lo antes expuesto.

Como resultado de la referida reunión se hizo llegar, una nueva solicitud con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, anexando copia certificada, en la cual se reitera la petición de asignar personal para el funcionamiento del Centro Escolar Caserío Valle Nuevo; sin embargo el poder hacer funcional las instalaciones depende mucho de la factibilidad de poder contar con la aprobación del Ministerio de Educación, con quien se continuará realizando la gestiones respectivas.

En cuanto a la Representación Fiscal, expresa que con las Argumentaciones hechas por los cuentadantes y las pruebas presentadas, sí se le ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corte de cuentas de la Republica; aunque a la fecha se desconozca si el despacho Ministerial se ha dado alguna respuesta, por tal motivo deberá darle seguimiento. por lo tanto es de la opinión que la respuesta del despacho Ministerial esta fuera del esfera de la gestión realizada por los Servidores Actuantes, no obstante deberá de seguirse insistiendo, por lo que no se ha incumplido con lo observado por la Auditoria; por tal motivo se ha realizado la gestión, y la documentación presentada es pertinente; Por lo que Pido Absuelva en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa.

14. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** la observación consiste en que el concejo Municipal no dio cumplimiento a una recomendación emitida por la Corte de Cuentas de



187

la República, en el Informe de examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de esa Municipalidad, durante el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; dicha recomendación consiste en realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación (MINED), en relación al proyecto "**Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel**" para que dicha obra cumpla su cometido, así mismo para custodiar su buen funcionamiento; del criterio utilizado por el Equipo de Auditores se determina expresamente la obligatoriedad de dichas recomendaciones, para su seguimiento, protección, control posterior interno y externo.

De lo expuesto por los Servidores Actuales y por la documentación probatoria presentada, establecemos que se han llevado gestiones para el cumplimiento de las mencionadas recomendaciones, específicamente los días diez de octubre y seis de diciembre ambas del año dos mil dieciséis; sin embargo la existencia de dicha recomendación ya existía desde el nueve de octubre del año dos mil quince, fecha en la que se emitió el Informe de Examen Especial antes señalado y del cual esa Municipalidad ya tenía conocimiento desde el doce de octubre de ese mismo año y es hasta marzo del año dos mil dieciséis, que la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San miguel se pronunció al respecto en fase de auditoria, en base a la evidencia antes relacionada. Si bien es cierto que la norma invocada por el Equipo de Auditores como contravenida, no establece un plazo definido para su ejecución, es el criterio de esta Cámara que al momento de la emisión del informe de Examen Especial, base de la referida recomendación y del Informe que dio origen al presente Juicio de cuentas, es decir el veintidós de junio del año dos mil dieciséis, no se había realizado gestión alguna al respecto.

El **Artículo 48** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, regula la obligatoriedad del cumplimiento de las recomendaciones, dicha disposición no estableció específicamente un plazo para cumplirlas; pero señala el referido Artículo, que al ser obligatorio en el cumplimiento de las

recomendaciones, el artículo expresa que el seguimiento será por el "control posterior", **debemos de entender que la Corte de Cuentas verificara el cumplimiento de las recomendaciones, en el control posterior sea este interno o externo.**

Las recomendaciones se dieron el doce de octubre del año dos mil quince, es obvio que en la siguiente auditoría se deberá verificar el seguimiento de dicha recomendación; por lo tanto con fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, se dio la Orden de Trabajo a los Servidores Actuales y en el desarrollo de la auditoría se evidenció que no se cumplió con las recomendaciones, **por lo que confirmamos la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye, por falta de cumplimiento de la recomendación en el periodo auditado.**

15. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS.

El Equipo de Auditores determinó que durante el período examinado la Municipalidad adquirió combustible por un monto de \$25,733.61, para ser utilizado, un total de \$22,469.10, en los vehículos municipales y \$3,264.51 en el camión recolector de desechos y maquinaria, sin embargo no se evidenció que se hayan llevado controles para la distribución del combustible, que garanticen que fue utilizado en actividades relacionadas con el que hacer municipal.

16. Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los probó, con las siguientes evidencias, que se detallan a continuación y que corren agregadas en los Papeles de Trabajo, dando cumplimiento al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ellos se encuentra del ACR 10.12 al ACR 10.16 la siguiente documentación:

- a) Nota con referencia **01716EERSM35-26**, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, suscritas por las Licenciadas **Verónica de Portillo** y **Maria Sánchez Mata**, ambas Auditoras de la Corte de Cuentas de La República, dirigida al Licenciado Cristian Omar Amaya Medrano,



Secretario Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel; en ella se solicita por segunda vez las bitácoras de uso de combustible en los vehículos municipales;

- b) Correspondencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, dirigida a los Auditores de la Corte de Cuentas de La República, proveniente de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en contestación a la documentación requerida por los referidos auditores; en ella expresan que anexan los vales de asignación de combustible, en los que se detalla el vehículo y/o maquinaria a los que se les asigno para el cumplimiento del trabajo derivado de las actividades cotidianas de esa comuna.

17. Los servidores actuantes manifestaron que Anexan copia fiel del Control de Combustible y Utilización del vehículo NISSAN Placas N-I0785, foliados del número uno al setenta y seis, cuyos cuadros exponen el control del combustible asignado y que este ha sido utilizado en actividades propias del municipio. **En cuanto a la Representación Fiscal**, expresa que con las argumentaciones presentadas por los cuentadantes y el examen de auditoría, no es clara en definir cuáles son los vehículos nacionales con los que cuenta la Municipalidad; por lo que no es certero que solo con la documentación presentada los observados puedan presentar documentación de vehículos que no se enuncian en el Informe por tal motivo se ven en indefensión. En cuanto a demostrar las bitácoras del combustible utilizado, no se enuncio o enumera los vehículos que pertenecen a la Municipalidad, por lo que al no ser claros y específicos no se puede valorar el incumplimiento de la Legislación, no obstante aportan bitácoras de un solo vehiculó nacional, no siendo procedente ni oportuno tal prueba, porque no es certero si se refiere a dicho vehiculó. Por lo que Pido se absuelva de la Responsabilidad Administrativa.

18. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparó nos pronunciamos de la siguiente manera: en síntesis el Reparó consiste en que la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San miguel, adquirió una cantidad de



combustible para ser utilizado en vehículos municipales, el camión recolector de desechos y maquinaria; pero no existe evidencia de que se hayan llevado controles para la distribución del combustible, que garantice se haya utilizado en actividades relacionadas con las actividades ordinarias de dicha comuna. Dentro del criterio utilizado por el equipo de Auditores, es decir los **Artículos 9 y 11 del Reglamento para el Control de vehículos nacionales y Consumo de Combustible**; se establece en ellos en primer lugar el deber que tiene cada entidad del sector público y municipalidades de llevar un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades de cada Institución, así como también los requisitos que debe llevar cada control; esto se hace con la finalidad que el combustible sea utilizado de la mejor manera, de forma racional y que su administración sea de forma transparente y en beneficio, en este caso en particular, del trabajo municipal y para con los pobladores de dicha localidad.

Los Servidores Actuales en sus argumentos y documentación probatoria, expresan que llevan controles del uso de combustible, vehículos y maquinaria municipales, para ello presentaron setenta y seis fotocopias certificadas del control de vehículo placas N-10785; haciendo el análisis a dicha documentación y sometiéndola a la normativa antes relacionada, advertimos que si bien se identifica en dicho control el vehículo, la fecha, motorista, misión y número de vale, tiene ciertas carencias tales como la ausencia de kilometraje, los galones utilizados en cada misión, bitácora del recorrido, hora de llegada y salida, factura del combustible adquirido, finalmente es de advertir que el control antes mencionado no posee autorización para dichas misiones.

Por todos los elementos antes discutidos esta Cámara determina que la prueba documental presentada por los servidores Actuales, no representa un control adecuado, suficiente y bien detallado de la distribución de combustible que refleje una buena gestión, su transparencia y un orden lógico y racional para ello; en tal sentido al no reunir los requisitos establecidos en los **Artículos 9 y 11 del Reglamento para el Control de**



189

vehículos nacionales y Consumo de Combustible; esta Cámara confirma la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a los Servidores Actuales involucrados.

19. **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.** El Equipo de Auditores determinó que el Jefe UACI realizó procesos por libre gestión para adquirir bienes y servicios en el período del uno de mayo a diciembre del año dos mil quince, determinando que los expedientes que contiene la información relacionada con cada uno de los proyectos, carecen de evidencia documental de la publicación, información y actualización de los procesos por libre gestión, en el sistema de compras (COMPRASAL).
20. **Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los probó**, con las siguientes evidencias, que se detallan a continuación y que corren agregadas en los Papeles de Trabajo, dando cumplimiento al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en ellos se encuentra del **ACR 10.20** al **ACR 10.24** la siguiente documentación:
- a) Correspondencia de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, dirigida al Licenciado Ruddy Balmore Robles, Auditor de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el Ingeniero **Fidel Omar García Campos**; en ella manifiesta que no se divulgó los procesos de libre gestión por no poseer el usuario con su nombre en la página de COMPRASAL;
 - b) Correspondencia de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, dirigida al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el Ingeniero **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**; en ella manifiesta que no se cumplió el proceso de divulgación en COMPRASAL debido a fallas en dicho sistema y en el servicio de internet de la alcaldía;

c) Listado de la búsqueda de procesos de Libre Gestión, en el sistema de compras (COMPRASAL), de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en el periodo comprendido entre el uno de mayo a diciembre del año dos mil quince, advirtiendo que en ella no se detallan los procesos señalados en el Pliego de Reparos.

21. **Los servidores actuantes manifestaron** que los proyectos Concreto Hidráulico de tramo de Calle Badenes en Caserío Gualosito y Empedrado Fraguado de tramo de calle a Caserío El Rusio, no se divulgaron en el sistema COMPRASAL debido a que no contaba con el usuario y clave de acceso al mismo; sin embargo manifiesta que se cumplió con el proceso que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece para la Libre Gestión, es decir invitaciones y Ofertas; así mismo menciona que los procesos de los dos primeros proyectos mencionados en el Pliego de Reparos fueron diligenciados por el Ingeniero **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias** y el solo les dio continuidad, finalmente expresa que la fecha de su contrato corresponde del treinta de septiembre al treinta y uno de Diciembre del dos mil quince. **En cuanto a la Representación Fiscal**, expresa que no obstante lo manifestado, no existe documentación que corrobore las argumentaciones, para que se tenga por desvanecida en su totalidad la observación, en tal razón pide condenarse en Sentencia Definitiva a la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye.

22. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** El Reparo consiste en que Jefe UACI realizó procesos por libre gestión para adquirir bienes y servicios, determinando que los expedientes que contiene la información de dichos proyectos, carecen de evidencia documental de la publicación, información y actualización, en el sistema de compras (COMPRASAL); una vez establecido lo anterior examinamos el criterio utilizado por el Equipo de Auditores, es decir los **Artículos 68 y 10**, literal j) de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones**



190

de la Administración Pública y 57 del Código Municipal, en ellos se determina el sistema operativo del proceso de contratación de Libre Gestión, así como la obligación que las instituciones públicas tienen de publicar las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; así mismo se establece el deber que tiene la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, de mantener actualizada la información requerida en los módulos de dicho Registro, de igual forma llevar el control y la actualización del Banco de Datos Institucional, de forma ordenada de ofertantes y contratistas, con la finalidad de que puedan participar de forma fácil y transparente en todo tipo de contratación con las instituciones públicas. Finalmente en dicho criterio se establece la responsabilidad que los Servidores Actuantes tienen para con el desarrollo de su gestión.

Una vez establecido lo anterior traemos a nueva cuenta la evidencia presentada por el Equipo de Auditores y los argumentos presentados por el Ingeniero **García Campos**, específicamente a **folio 60** de este proceso; en su conjunto, de forma expresa confirman que la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, no publicó y actualizó los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el Sistema de Compras Públicas; ante tales elementos esta Cámara reconoce la importancia del mandato de ley antes mencionado y su obligatoriedad para los Funcionarios Involucrados, en razón de que debe de existir transparencia en los procesos realizados, esto con la finalidad de generar competencia, para que la Administración Pública tenga las mejores opciones al momento de elegir sus proveedores, porque al hacerlo se consigue el bien común; por lo tanto y en base al **Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil** el cual reza: "*No requieren ser probados: 1° Los hechos admitidos o estipulados por las partes.*"; **finiquitamos en confirmar la Responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuantes involucrados.**

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, y 107** inciso 1°. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y**

416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Manuel Antonio Vásquez Blanco**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mauricio Antonio Zambrano Campos**, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; en cuanto a los señores: **Azucena del Carmen Guevara Díaz, Fausto Dionisio Portillo Rivas, Jolman Geovanni López Rivera, Odir Velis Portillo Ramos, Jaime Rafael Mercado Paíz, Mardoqueo Berrios Rivas y María Raquel Alfaro Mercado**, CONDÉNESE a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85)**, multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente, por haber todos devengado dieta en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,180.95).

II. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Manuel Antonio Vásquez Blanco**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mauricio Antonio Zambrano Campos**, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; en cuanto a los señores: **Azucena del Carmen Guevara Díaz, Fausto Dionisio Portillo Rivas, Jolman Geovanni López Rivera, Odir Velis Portillo Ramos, Jaime Rafael Mercado Paíz, Mardoqueo Berrios Rivas y María Raquel Alfaro Mercado**, CONDÉNESE a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**



197

OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente, por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,180.95).

- III. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE** por la Responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuales: Ingeniero **Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias**, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el período auditado y **Fidel Omar García Campos**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el período auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$190.00).

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa:.....(\$2,551.90).

- IV.** Queda pendiente de aprobación la actuación de los Señores **Manuel Antonio Vásquez Blanco, Mauricio Antonio Zambrano Campos, Azucena del Carmen Guevara Díaz, Fausto Dionisio Portillo Rivas, Jolman Geovanni López Rivera, Odir Velis Portillo Ramos, Jaime Rafael Mercado Paíz, Mardoqueo Berrios Rivas, María Raquel Alfaro Mercado, Carlos Mauricio Campos Arias**, también mencionado como **Carlos Mauricio Quinteros Arias** y **Fidel Omar García Campos**, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma; según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-178-2015 EN LA MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO**

DE SAN MIGUEL, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

V. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación-. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el termino establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las diez horas con cuarenta y dos minutos, del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **folio 182** a **folio 191**.

DECLÁRASE EJECUTORIADA la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** la Ejecutoria de Ley, previa solicitud de la Representación Fiscal para su consecución judicial, en cumplimiento del **Artículo 93** incisos 2°. y 4°. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

ARCHIVASE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE.-




Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

JC-VII-023-2016
REF-FGR-241-DE-UJC-14-2016
LEAA

